

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-07-2009

*Título:* POR LO CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE COLON.

*Dictada por:* GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE COLON

*Gaceta Oficial:* 26332

*Publicada el:* 27-07-2009

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Menores, Código de la Familia y el Menor, Medidas de emergencia, Seguridad pública

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.079

*Rollo:* 566

*Posición:* 733

**RESOLUCIÓN No. 18  
DE 23 DE JULIO DE 2009**

**POR LO CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES  
DE EDAD EN LA PROVINCIA DE COLÓN**

**El Suscrito Gobernador de la Provincia de Colón,  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de los Gobernadores de las Provincias, velar por la conservación del Orden Público en la Provincias, para lo cual recibirán el apoyo de las autoridades que funcionan en las respectivas circunscripciones territoriales.

Que el artículo 858 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de las Provincias a dictar disposiciones sobre Policía General, que son reglamentaciones que tiene vigor en determinadas poblaciones.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer "TOQUE DE QUEDA", para los menores que permanezcan en la calle sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores o adultos responsables, salvo las excepciones establecidas en esta Resolución, que iniciará desde las 8:00 p.m. prolongándose hasta la 6:00 a.m. de Lunes a Domingo.

**SEGUNDO:** Se excluyen los menores trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Código de la Familia, a los menores que cursan estudios nocturnos, los que deberán portar la identificación que los acredite como tales, sea del Centro Educativo respectivo o del Ministerio de Trabajo.

**TERCERO:** Los estudiantes menores de edad que por razón de la distancia a que se encuentra ubicado el colegio donde cursan estudios, y deban salir de sus residencias antes de las 6:00 a.m., deberán portar su carné de estudiante del respectivo colegio.

**CUARTO:** Los menores que se encuentren en la calle después de la 8:00 p.m. serán aprehendidos por los policías de Menores, en colaboración con las autoridades municipales, para ser puesto a órdenes de los tribunales competentes.

**CUARTO:** Los menores que se encuentren en la calle después de la 8:00 p.m. serán aprehendidos por los policías de Menores, en colaboración con las autoridades municipales, para ser puesto a órdenes de los tribunales competentes.

**QUINTO:** Los padres de familia, representantes legales, tutores o adultos responsables de los menores que infrinjan la presente Resolución, serán sancionados con multa de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, la cual se doblará en caso de reincidencia.

**SEXTO:** La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento en la provincia de Colón, y se hará efectiva a partir del 27 de julio del presente y publicado en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Colón a los veintitrés (23) días del mes de julio del 2009

**PUBLIQUE Y CÚMPLASE,**

  
**PEDRO RÍOS**  
Gobernador de la Provincia de Colón